

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 50001 33 31 002 2010-00324-00  
**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES  
COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR)  
INCIDENTE DE DESACATO  
**DEMANDANTE:** HENRY ALBERTO MONTAÑO AVILA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

**ANTECEDENTES**

Tenemos que en el presente trámite incidental, el pasado el 27 de abril de 2022, se realizó audiencia especial de verificación de cumplimiento de fallo<sup>1</sup> y en desarrollo de la misma, mediante auto se dispuso abrir trámite incidental por desacato en contra del Alcalde Municipio de Villavicencio, JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, así mismo contra CLAUDIA SOFIA TACHA VELÁSQUEZ como Jefe Oficina Gestión del Riesgos, HAROLD FERNANDO BARRETO GONZÁLEZ como Secretario de Infraestructura y SARA MARÍA CABRERA ELIZALDE Secretaria de Medio Ambiente, por el presunto incumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido por el entonces Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión de Villavicencio de fecha 30 de septiembre de 2014; corriendo igualmente traslado por el término de tres (3) días para que se pronuncien sobre los hechos que motivan el presente trámite y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, en atención a la información enviada por la Oficina Asesora Jurídica del ente territorial<sup>2</sup>, y siguiendo los lineamientos unificados por nuestro Tribunal Administrativo del Meta, definidos mediante auto del 11 de julio de 2019<sup>3</sup>; es así que, el Juzgado requirió mediante proveído de fecha 16 de marzo del corriente año<sup>4</sup>; requerimiento que fue atendido con Oficio No. 1030-19.18/2009 fechado 22 de marzo de 2023<sup>5</sup>.

**CONSIDERACIONES**

A partir de las normas y criterios jurisprudenciales en torno a trámite de desacato por incumplimiento de sentencias judiciales, se evidencia que la ley determinó qué tipo de decisiones deben ser notificadas en forma personal. En ese sentido, se observa que la providencia que apertura el incidente de desacato en la presente acción popular, se profirió en audiencia del 27 de abril de 2022, ordenando lo siguiente:

<sup>1</sup> Según Acta No. 41 y video de la audiencia, los cuales se pueden visualizar en el índice 26 plataforma SAMAI.

<sup>2</sup> Aplicativo Samai, índice 56.

<sup>3</sup> Rad. 50 001 33 33 009 2018 00148 02, Consulta de Incidente de Desacato de José Neftaly Cardona Cuartas contra la Nueva EPS. Ponencia de la Magistrada Claudia Patricia Alonso Pérez

<sup>4</sup> Aplicativo Samai, índice 58.

<sup>5</sup> Samai, índice 61.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

*"TERCERO: Notifíquese personalmente la decisión adoptada en esta audiencia, de dar apertura al trámite incidental, al señor Alcalde del Municipio de Villavicencio JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ, al señor HAROLD FERNANDO BARRETO GONZÁLEZ, en calidad de Secretario de Infraestructura y SARA MARÍA CABRERA ELIZALDE en calidad de Secretaria de Medio Ambiente, a través del correo electrónico suministrado para las notificaciones; no se repone en cuanto a la Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo del Municipio de Villavicencio, toda vez que se encuentra presente en la esta audiencia y la decisión fue notificada en estrados."*<sup>6</sup>

Ahora, el incidente de desacato en el marco de las acciones populares debe cumplir unas garantías mínimas en respecto de, entre otros, los derechos al debido proceso y de contradicción y de defensa. En síntesis, esas garantías se resumen así: *i)* el trámite inicia con el auto de apertura del incidente de desacato, el cual debe individualizar a la persona responsable del cumplimiento de la orden impartida por la autoridad judicial competente; *ii) el trámite sancionatorio es personal y no institucional;* *iii)* se debe permitir el ejercicio de los derechos de contradicción y de defensa de la persona respecto de la cual se inició el incidente y durante todo el trámite procedimental; *iv)* las providencias que se profieran en el trámite de desacato se deben notificar en debida forma, conforme a la ley; *v)* solamente se podrá sancionar a la persona respecto de la cual se inició el incidente de desacato, (negrillas propias).

Es así que, con lo manifestado por el ente territorial el 08 y 22 de marzo del presente año (índices 56 y 61, samai); en procura de evitar declarar nulidades de la actuación por la vulneración del debido proceso, y como quiera que el trámite sancionatorio es personal y no institucional, se hace necesario vincular al presente trámite incidental por presunto desacato, a los señores Reinaldo Romero Silva, en calidad de Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio y Luis Antonio Chaves Ávila quien funge como Secretario de Infraestructura de Villavicencio.

Conforme expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Dar apertura** al incidente de desacato dentro de la Acción Popular de la referencia, en contra de los señores **Reinaldo Romero Silva**, con cédula de ciudadanía No. 17.335.471, en calidad de Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Villavicencio y **Luis Antonio Chaves Ávila**, con cédula de ciudadanía No. 79.113.038, quien funge como Secretario de Infraestructura de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

---

<sup>6</sup> Minuto: 1:34:30 de la Audiencia celebrada el 27 de abril de 2022, según Acta No. 41, cargada en el índice 26, plataforma SAMAI.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**SEGUNDO: Correr traslado** por el término de tres (3) días, a los señores **Reinaldo Romero Silva** y **Luis Antonio Chaves Ávila**, para que se pronuncien sobre los hechos que motivan el presente trámite por presunto desacato, y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, aporten las pruebas que pretenda hacer valer o que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente de la referencia.

**TERCERO:** para efectos de la notificación de los funcionarios incidentados, por Secretaría proceder a realizar la **notificar personal**, atendiendo a la información allegada por el ente territorial (folio 6 índice 61, Samai).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*(Firma electrónica)*

**ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS**  
**Jueza de Circuito**

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4c87a7eeeca00c38c88870600c553e595d3994036041a6da9c25cc80bfe7a**

Documento generado en 29/03/2023 08:00:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**